



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24691

05/10/2020

61333

AUTOR/A: FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, cabe informar que el nivel de actividad de esta serie sísmica no fue considerado como situación 2 o 3 de emergencia de interés nacional, por tanto la competencia para informar sobre los daños aludidos reside en la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en relación con los seísmos de mayor magnitud que ocasionen daños más graves, se informa que desde el punto de vista estatal, la regulación viene recogida en la Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo sísmico (*Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.*). Esta Directriz es la norma según la cual el sistema de protección civil español ha de prepararse específicamente para hacer frente a este riesgo, teniendo en cuenta la posibilidad de que hayan de movilizarse, ante una contingencia de este tipo, múltiples recursos, de diversa titularidad y ubicados en cualquier parte del territorio nacional. La citada Directriz estableció la obligación de elaborar planes especiales de emergencia ante el Riesgo sísmico en aquellas Comunidades Autónomas en cuyo territorio existen áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a los de grado VI, delimitados por la correspondiente isosista del mapa de peligrosidad sísmica para un periodo de retorno de 500 años del Instituto Geográfico Nacional (IGN).



Asimismo, cabe informar que existe un Plan Estatal ante el riesgo sísmico (*Resolución de 29 de marzo de 2010, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2010, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico*), que tiene como objetivo establecer la organización y los procedimientos de actuación de aquellos servicios del Estado y, en su caso, de otras entidades públicas y privadas, que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz ante las diferentes situaciones sísmicas que puedan afectar al Estado español.

Respecto a las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio existen áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a los de grado VI, se indica que aprueban sus propios planes especiales ante el riesgo sísmico, de acuerdo con lo establecido en la citada Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.

Madrid, 29 de octubre de 2020

